

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-0056-00 recibida del centro de servicios judiciales el día de hoy 14 de mayo de 2022, a las 8.44 p.m.

Bucaramanga 14 de mayo de 2022.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL
DE GARANTÍAS**

BUCARAMANGA – SANTANDER

680014088014202200005600

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: EXP. No. 2022-0056– ACCIÓN DE TUTELA contra ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, ALCALDÍA DE GIRÓN Y ALCALDÍA DE BUCARAMANGA. Accionante: ZAIDA YOHANNA AMAYA QUINTERO representante legal de su menor hija JUANA ISABELLA MÉNDEZ AMAYA.

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por la señora ZAIDA YOHANNA AMAYA QUINTERO representante legal de su menor hija JUANA ISABELLA MÉNDEZ AMAYA. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la accionante, así como al representante legal de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, ALCALDÍA DE GIRÓN Y ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.
2. Requiérase a los mencionados funcionarios para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Vincúlese a la presente actuación a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS requiriéndole para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
4. No conceder la medida provisional solicitada por la parte actora en el escrito de tutela toda vez que no se avizora la necesidad, urgencia o posible peligro inminente que haga procedente dicha medida y además lo solicitado en la misma corresponde al objeto de la presente acción, por lo cual se hace necesario agotar el respectivo trámite constitucional a fin de tomar decisión de fondo.
5. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.
6. Acompañese copia de la demanda de tutela.

7. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Josefa Villarreal Gómez". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A'.

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ